

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante.	Wilfran Gil Jaramillo y/o
Demandado.	Omar de Jesús Zuluaga Gómez y/o
Radicado.	050013103011 2022-00079 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, instaurada por Wilfran Gil Jaramillo actuando en nombre propio y en el de sus dos hijas Sara Jimena Gil Álvarez y Valentina Gil Álvarez, y María Cristina Álvarez Osorio, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se deberá adecuar, complementar y separar el hecho séptimo de la demanda, de tal suerte que se distinga la fundamentación fáctica de cada uno de los perjuicios reclamados allí reclamados.
2. Se deberá adecuar, complementar y separar el hecho octavo de la demanda, de tal suerte que se distinga la fundamentación fáctica de cada uno de los perjuicios reclamados allí reclamados.
3. Corregir en su redacción el hecho sexto para que tenga congruencia con los demás enunciados de la demanda.
4. Con relación al hecho décimo primero allegará la prueba que da sustento al mismo
5. Con fundamento en que fija en el hecho cuarto una pérdida de capacidad laboral del 22%.
6. Allegar la prueba que permita establecer la edad del demandante para efectos del cálculo del lucro cesante futuro.
7. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:
 - Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico referida en el poder, es la misma que consta en el registro nacional de abogados..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947ba4d5cc8626121870a51678ca5ccf6e62ff8e8e47705e295efb88396507cb**

Documento generado en 17/05/2022 10:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>